



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la fracción XXIII del artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas y la fracción V del artículo 35 sexies de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, disposiciones que fueron adicionadas a dichos ordenamientos mediante el Decreto LXIV- 281 del 15 de diciembre de 2020; y, se adiciona el artículo 17 a la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2021.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Dotar de mayor equidad y eficacia a los ordenamientos fiscales de referencia, para otorgar mayor certeza jurídica a los ingresos provenientes de las contribuciones estatales inherentes a las Empresas de Redes de Transporte en Tamaulipas, establecidas para el ejercicio fiscal del 2021.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Hacienda del Estado contiene las bases normativas para que los habitantes del Estado contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta al rubro de derechos, el Código Fiscal del Estado define a estos como las contribuciones establecidas en ley por recibir los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado. También son consideradas como derechos las contribuciones a favor de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Con relación a lo anterior en el apartado de derechos establecido en la Ley de Hacienda del Estado, mediante Decreto LXIV- 281 expedido el 15 de diciembre del presente año, se adicionó el derecho por la expedición de la constancia de vehículo registrado en las empresas con plataformas digitales de redes transporte, el cual con base en principio jurídico ordinario de anualidad fiscal entrará en vigor a partir del primero de enero del próximo año.

Con relación a este derecho se propone ajustar a la baja el costo de las constancias que los propietarios de los vehículos registrados en las empresas de redes de transporte deberán de pagar anualmente, a fin de que puedan generarse más opciones de autoempleo para los tamaulipecos, y pueda complementarse la oferta de movilidad de nuestro estado. Esta diferencia en el precio ayuda a que más personas que busquen la opción de auto emplearse a través de una plataforma de transporte digital lo puedan hacer, sin tener que incurrir en costos elevados que hagan inviable el esquema.

La inclusión de dichas constancias en la legislación estatal vigente en materia de transporte tiene como objetivo mejorar la seguridad de los usuarios del Servicio de Transporte Ejecutivo. Los derechos y los impuestos que se recuperen de la operación de estas redes privadas de transporte podrán facilitar al Estado de Tamaulipas el invertir en tecnologías de diversa índole relativas al transporte y a la seguridad de los habitantes de este gran Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, consideramos necesario hacer un ajuste de perfeccionamiento a la fracción V del artículo 35 sexies de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas que en la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, también adicionada mediante Decreto LXIV- 281, expedido el 15 de diciembre del presente año, para efecto de establecer con precisión que la constancia por vehículo registrado en el padrón se expedirá previa solicitud y pago de derechos conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado realizado por el propietario del vehículo, misma que deberá refrendarse anualmente y portarse de manera visible en la unidad a que corresponde el registro.

Por otra parte, con relación a lo anterior se incorpora en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto LXIV- 282 del 15 de diciembre del presente año, la contribución del 1.5% de cada viaje efectuado por los conductores privados de dichas empresas.

Lo anterior en virtud de que esta acción legislativa busca que las empresas de redes de transporte realicen una mayor contribución al Gobierno del Estado equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) sin incluir el impuesto al valor agregado, sobre el cobro de cada uno de los servicios iniciados en el Estado de Tamaulipas.

Esto implica que, por los servicios de transporte, los denominados “viajes”, prestados por los conductores privados por concepto del Servicio de Transporte Ejecutivo a que se refiere la Ley de Transporte de nuestro se deberá de hacer una contribución de manera trimestral por parte de las Empresas de Redes de Transporte que operan en nuestro estado.

Es importante mencionar que esta contribución ya se realiza en varias entidades federativas del país por parte de las referidas empresas, y ha sido de gran utilidad para los gobiernos para financiar, por ejemplo, proyectos de infraestructura encaminados a mejorar la movilidad en las ciudades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que, a la luz de las consideraciones expuestas, estimamos necesarias las reformas a las que se ciñe la presente acción legislativa, con el fin de dotar de mayor equidad y eficacia a los ordenamientos fiscales de referencia, los cuales entrarán en vigor a partir del primero de enero del año entrante.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforman por modificación y adición diversas leyes locales, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 35 SEXIES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DISPOSICIONES QUE FUERON ADICIONADAS A DICHS ORDENAMIENTOS MEDIANTE EL DECRETO LXIV- 281 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020; Y, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo Primero. Se reforma la fracción XXIII de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, adicionada a dicho ordenamiento mediante el Decreto LXIV- 281, expedido el 15 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 73.- Con base . . .

I.- a la **XXII.-**...

XXIII.- Por la expedición de la constancia de vehículo registrado en las empresas con plataformas digitales de redes transporte, con el importe de **treinta y cuatro veces** el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción V del artículo 35 sexies de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, adicionado a dicho ordenamiento mediante el Decreto LXIV- 281, expedido el 15 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35 Sexies.-

Las ...

I.- a la **IV.-**...

V.- Será obligatorio para las empresas de redes de transporte entregar a la Subsecretaría, el padrón de vehículos que se utilizan para prestar el servicio de Transporte Ejecutivo, en el que se incluirá marca de la unidad, modelo, serie, año, placas de circulación del Estado de Tamaulipas y copia de la póliza de seguro vigente. La Subsecretaría expedirá una constancia por vehículo registrado en el padrón, previa solicitud y pago de derechos conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado realizado por el propietario del vehículo, misma que deberá refrendarse anualmente y portarse de manera visible en la unidad que corresponde el registro. Además, deberán proporcionar el nombre del chofer de la unidad registrada, su registro federal de contribuyente, domicilio, número de licencia de conducir vigente y su clave única de registro de población.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La información a que se refiere el párrafo que antecede, deberá ser proporcionada de manera mensual, para actualizar la base de datos, de los propietarios, conductores y vehículos afiliados a las Empresas de Redes de Transporte.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a su cargo establecidas en el presente artículo, la empresa será notificada por parte de la Subsecretaría para que en un plazo de 10 días hábiles subsane su incumplimiento. De no subsanar el incumplimiento, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo para la suspensión o revocación del registro de la empresa, en los términos dispuestos por Título Décimo Primero, Capítulo Segundo de esta Ley.

Artículo Tercero. Se adiciona el artículo 17 a la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2021, expedida mediante el Decreto LXIV- 282 del 15 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 17.

En el ejercicio fiscal de 2021, y en adición a los ingresos establecidos en el artículo 1 de la presente ley, el Gobierno del Estado de Tamaulipas percibirá los ingresos provenientes de las contribuciones estatales de las Empresas de Redes de Transporte, las cuales estarán conformadas por la cantidad equivalente al resultado de aplicar 1.5% (uno punto cinco por ciento), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sobre el cobro de cada uno de los servicios prestados por los conductores privados por concepto del Servicio de Transporte Ejecutivo a que se refiere la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, iniciados en el Estado de Tamaulipas.

Los ingresos derivados de las contribuciones estatales mencionadas en el párrafo anterior, deberán ingresarse trimestralmente dentro de los primeros diez días del trimestre siguiente a aquel en que se causen, en la forma y términos que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establezcan en las reglas de carácter general emitidas o convenios suscritos por el Gobierno del Estado y se destinarán de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que en materia presupuestaria se encuentren vigentes en el ejercicio fiscal que corresponda.

Las aportaciones referidas se ingresarán a la Hacienda Pública Estatal y deberán registrarse, en la modalidad de contribución estatal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 29 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

**DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. NOHEMI ESTRELLA LEAL

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JUDITH MARTINEZ DE LEÓN

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN

Hoja de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto reforman la fracción XXIII del artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas y la fracción V del artículo 35 sexies de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, disposiciones que fueron adicionadas a dichos ordenamientos mediante el Decreto LXIV- 281 del 15 de diciembre de 2020; y, se adiciona el artículo 17 a la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2021.